



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 6 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó memorial con constancia de notificación. Sírvase proveer.

**LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ordinario No. 11001 41 05 003 2022 00734 00**

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación a través de correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada.

En virtud de lo anterior, si bien mediante correo electrónico se autorizó el trámite de notificación al correo [giovannicarvajal@gmail.com](mailto:giovannicarvajal@gmail.com), lo cierto es que tratándose de personas jurídicas, se debe aplicar lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que señala:

**Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

Así las cosas, a pesar de que se verifica que la dirección inscrita en el Certificado de Existencia y representación no se encuentra activa, la parte demandante deberá acreditar que la dirección de correo electrónico suministrada corresponde a la persona a notificar, informado la forma en como la obtuvo, allegando evidencias y las comunicaciones emitidas a la persona a notificar, razón por la cual en el correo que se autorizó la notificación al correo electrónico [giovannicarvajal@gmail.com](mailto:giovannicarvajal@gmail.com), se informó que también debía agotar el trámite de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, a las direcciones físicas registradas en el certificado de existencia y representación legal.

Ahora bien, Verificada la actuación desplegada por la parte actora debe advertir el Despacho que el citatorio del que trata el artículo 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS la notificación de la ley 2213 de 2022 son normas distintas y excluyentes, por lo que no pueden ser mezcladas.

Es por ello que, **la parte demandante podrá tramitar a través de servicio postal autorizado** físico o virtual la remisión del aviso de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del CGP y



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

29 del CPTSSS en los términos del numeral cuarto del auto admisorio del proceso, haciendo la salvedad que son normas distintas y no pueden mezclarse o unificarse entre sí.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n° 051 del 22 de septiembre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0618f0cbdf1939de64baf0de8e47855360ff9287076268ec8c1cc6a3493850a**

Documento generado en 21/09/2023 04:29:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**